



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

NSSF.MV.27/1995

Aprobación: Sesión No.CD-27/95 del 17 de mayo de 1995	NORMAS PARA PRECISAR SI UNA OFERTA DE VALORES ES PUBLICA	Fecha de vigencia: 1 de junio de 1995
--	---	--

I. OBJETIVO

Las presentes normas tienen por objeto establecer criterios para precisar si una oferta de valores es pública.

II. CONCEPTO

Según el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, se entiende que existe oferta pública cuando se haga llamamiento para suscribir, enajenar o adquirir valores por algún medio de comunicación masiva o a persona indeterminada.

Se entiende por medios de comunicación masivos, todos los canales por los cuales se hacen llegar al público mensajes orales, escritos, visuales o gráficos. Existe comunicación a persona indeterminada, cuando el mensaje no es dirigido a persona específica.

III. NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA

- 1- De conformidad con la Ley del Mercado de Valores, pueden efectuar oferta pública los emisores de valores que estén debidamente inscritos en una bolsa de valores y asentados en el Registro Público Bursátil que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero; siempre y cuando los valores correspondientes estén asentados en el referido Registro. Se exceptúan de esta disposición el Estado, el Banco Central de Reserva de El Salvador y los valores emitidos por éstos.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

NSSF.MV.27/1995

Aprobación: Sesión No.CD-27/95 del 17 de mayo de 1995	NORMAS PARA PRECISAR SI UNA OFERTA DE VALORES ES PUBLICA	Fecha de vigencia: 1 de junio de 1995
--	---	--

Para los fines de las presentes normas se entenderá por Estado a las diferentes entidades que conforman el Gobierno Central de El Salvador.

- 2- No se considera oferta pública aquella que una sociedad dirija a sus accionistas para que ejerzan su derecho de prioridad que les corresponde, con el objeto de suscribir aumentos de capital, según lo establece el artículo 157 del Código de Comercio.
- 3- Toda oferta pública deberá contener de manera legible y clara las características de los valores emitidos, evitando omisiones o agregados en la información, que induzcan a error o confusión al público en cuanto a los derechos que se adquieren y sus accesorios.
- 4- Cuando esta Superintendencia considere que una publicación induce a error o confusión, solicitará al responsable de la publicación que efectúe una nueva, haciendo las aclaraciones pertinentes; sino lo hiciere, esta Superintendencia podrá publicar una nota aclaratoria a costa del mencionado responsable de la publicación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5- Las personas que efectúen oferta pública de valores sin cumplir con las presentes normas se sujetarán a lo establecido en el artículo 101 de la Ley del Mercado de Valores, en el cual se prohíbe la captación de fondos del público sin autorización.

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

Aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.

2

Base legal: Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

NSSF.MV.27/1995

Aprobación: Sesión No.CD-27/95 del 17 de mayo de 1995	NORMAS PARA PRECISAR SI UNA OFERTA DE VALORES ES PUBLICA	Fecha de vigencia: 1 de junio de 1995
--	---	--

- 1- Los valores individuales emitidos por los bancos y financieras, que deseen negociarse en bolsa, se sujetarán a las presentes normas.
- 2- La Superintendencia del Sistema Financiero, en cumplimiento del artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, resolverá las consultas que le formulen sobre la aplicación de estas normas.
- 3- Lo no contemplado en estas normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero.
- 4- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir del día 1o. de junio de 1995.